

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO									
CLAVE CATASTRAL		HOJA N° _____									
CLAVE CATASTRAL		DIRECCION: <u>MAZATO - TRAS DE CIUDADELA</u> barrio <u>URB. VERDES</u> calle _____									
DATOS GENERALES		Mz _____ lote _____									
⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA ⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR		CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)									
⑩ ☐		_____									

DATOS DEL LOTE

[illegible]

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION ☐ 1 CON EDIFICACION ☒ 2 (27)	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 0 1 (30)
USO DEL AREA SIN EDIFICACION SIN USO ☐ 1 CONSTRUCCION ☒ 2 OTRO USO ☐ 3 (28)	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION (31)
OTRO USO (29)	TOTAL DE BLOQUES 0 1 (32)

OBSERVACIONES:
Se ingresó según Santarrosa
de prescripción definitiva
otorgada por el Juzgado
Sexto de lo Civil de Maracaibo
El 11 de marzo de 1972
Sello del Juzgado

[illegible]

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

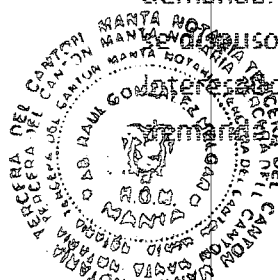
levantamiento									
AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)									
AVALUO DE LA PROPIEDAD VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION									
FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA	OBSERVACIONES: 			
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA				



JUICIO No 658-2011.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE LA SEÑORA DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, EN CONTRA DEL SEÑOR SIMON BOLIVAR ZAMBRANO VINCES Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.-Manta, sábado 23 de febrero del 2013, las 15h41.- VISTOS: De fojas 12 a la 15 de los autos, comparece la señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, manifestando en su demanda entre otras cosas, que los nombres y apellidos del demandado son: SIMON ZAMBRANO VINCES y Posibles Interesados. Que desde el 17 de octubre del año 1994, esto es mas de 17 años, viene manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un predio urbano consistente en casa y solar ubicado en el sitio Mazato (tras de la Ciudadela Urbirrios), parroquia Tarquí de este cantón Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diez metros y Calle pública; POR ATRÁS: Diez metros y calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y propiedad de María Trinidad Holguín Prado y Manuel Alfredo Vélez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y propiedad de Glorioso Parrales y Luis Alava, con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300m²), en donde tiene construida su vivienda de cemento y ladrillo, en la que ha habitado con su esposo, sus hijos. Que dicho inmueble forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, haciendo mejoras de toda naturaleza, como varios trabajos y construido individualmente su vivienda con recursos económicos propios, es decir que toda la vida ha realizado las veces de amo, señor y dueño del mismo. Como se podrá evidenciar oportunamente... Que con los antecedentes expuestos, acude a pedir conforme a derecho la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del referido bien inmueble, en consideración a lo que preceptúan los artículos 603, 715, 734, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil codificado, que norman la institución de la prescripción. Por lo cual ha adquirido el dominio sobre el bien inmueble descrito en el numeral tercero, por haberse operado a su favor la Prescripción Adquisitiva de Dominio, por lo que acude para demandar como en efecto demanda al señor Simón Bolívar Zambrano Vincés. A la declaratoria de Prescripción de dominio, sobre el cuerpo de terreno materia de la presente acción, para que previo al trámite correspondiente, en sentencia se le adjudique el bien inmueble descrito anteriormente... Anuncia la práctica de pruebas. La cuantía de la presente la fija en la suma de \$ 300,00 dólares. El trámite en razón de la cuantía, es el establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 17 de los autos, uso citar al demandado Simón Bolívar Zambrano Vincés, así como a los Posibles Interesados, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs.

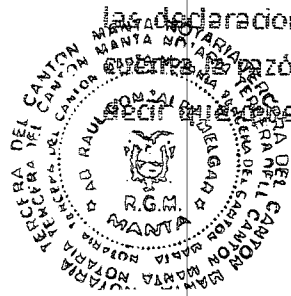


Sello
03/23/13

22 vta., 23, 25, 26 y 27. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 21 vta., 22 y 22 vta., de los autos. Quienes no comparecieron durante la sustanciación del proceso. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 21 de los autos. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 42 a la 43 vta., de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, animico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte del accionado Simón Bolívar Zambrano Vinos, así como de los Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su

Código de Procedimiento Civil expresamente señala

"Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento... En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor... Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 42 a la 43 vta., de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparece únicamente la parte actora señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, acompañada de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, receptándose las declaraciones de los señores Fernando Francisco Chávez Bailón, Janeth Beatriz López Ávila y Luis Enrique Álava García, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que la actora señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, desde el 17 de Octubre del año 1994, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un predio urbano consistente en casa y solar ubicado en el sitio Mazato (tras de la Ciudadela Urbirinos), parroquia Tarqui de este cantón Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diez metros y Calle pública; POR ATRÁS: Diez metros y calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y propiedad de María Trinidad Holguín Prado y Manuel Alfredo Vélez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y propiedad de Glorioso Parrales y Luis Álava, con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300m²), y que dentro del mismo ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que si los deponentes presentan testimonios han de manifestar al juez las circunstancias

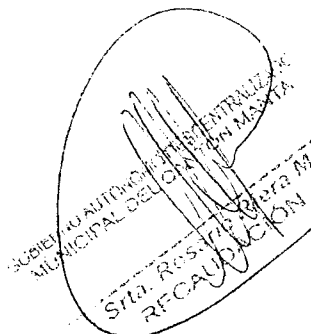


por las que pudieren contarle los hechos sobre los que dedaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demande de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en el sitio Mazato, atrás de la ciudadela Urbirrio de la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Además se deja constancia que en el mismo se encuentra construida una vivienda de construcción tipo villa, de estructura mixta, paredes de ladrillo enlucida y pintada, piso de hormigón simple, cubierta de zinc con estructura de madera, ventana de aluminio y vidrio con protectores de hierro, puerta de madera con protectores de hierro, cerramiento de latilla de caña por el frente y costados, la misma que cuenta con los servicios básicos; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 17 de Octubre del año 1994, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como única posecionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en

3/18/2013 9:04

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA DE \$300 00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-25-34-02-000	300,00	11846,89	64967	158618
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
0000000000	HOLGUIN PRADO DIGNA JOVITA	MAZATO TRAS CIUDELA URBIRRIOS	Impuesto principal	3,00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	0,90		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	3,90		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	3,90		
1304311226	HOLGUIN PRADO DIGNA JOVITA	NA	SALDO	0,00		

EMISION: 3/18/2013 9:03 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 3251368

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304311226
NOMBRES: HOLGUIN PRADO DIGNA JOVITA
RAZON SOCIAL: MAZATO TRAS CIUDELA URBIRRIOS
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 250989
Caja: MARGARITA ANCHUNDIA L
Fecha de Pago: 18/03/2013 09:38:19

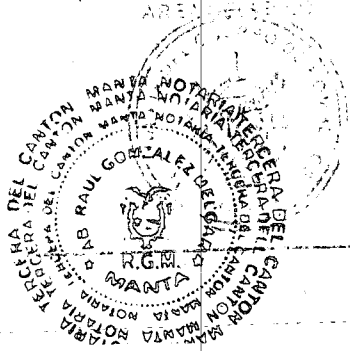
VALOR

DESCRIPCIÓN

3.00

3.00

VALIDO HASTA: domingo, 16 de junio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000157442

3/11/2013 4:28

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-25-34-02-000	300,00	\$ 11.846,89	MAZATO TRAS CIUDELA URBIRRIOS	2013	88596	157442
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
HOLGUIN PRADO DIGNA JOVITA			Costa Judicial			
3/11/2013 12:00 MACIAS KLEVER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,55	(\$ 0,21)	\$ 3,34
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJÓRAS HASTA 2010	\$ 24,28		\$ 24,28
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,78		\$ 1,78
			TOTAL A PAGAR			\$ 29,40
			VALOR PAGADO			\$ 29,40
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 101525

Nº 101525

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 11389

Fecha: 15 de marzo de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-25-34-02-000

Ubicado en: MAZATO TRAS CIUDADELA URBIRRIOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0000000000

DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2400,00
CONSTRUCCIÓN:	9446,89
	11846,89

Son: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel E. M. S.
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, EN CONTRA DE SIMON BOLIBAR ZAMBRANO VINCES Y OTROS JUZGADO SEXTO DE CIVIL DE MANABÍ

Impreso por: MARIS REYES 15/03/2013 12:47:32





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 56558

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO
ubicada MAZATO TRAS CIUDADELA URBIRIOS
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION asciende a la cantidad
de \$300.00 TRSCIENTOS 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

Afigueroa

18 MARZO 2013

Manta, de del 20



[Firma manuscrita]



CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 15 de MARZO del 2013

CERTIFICACIÓN

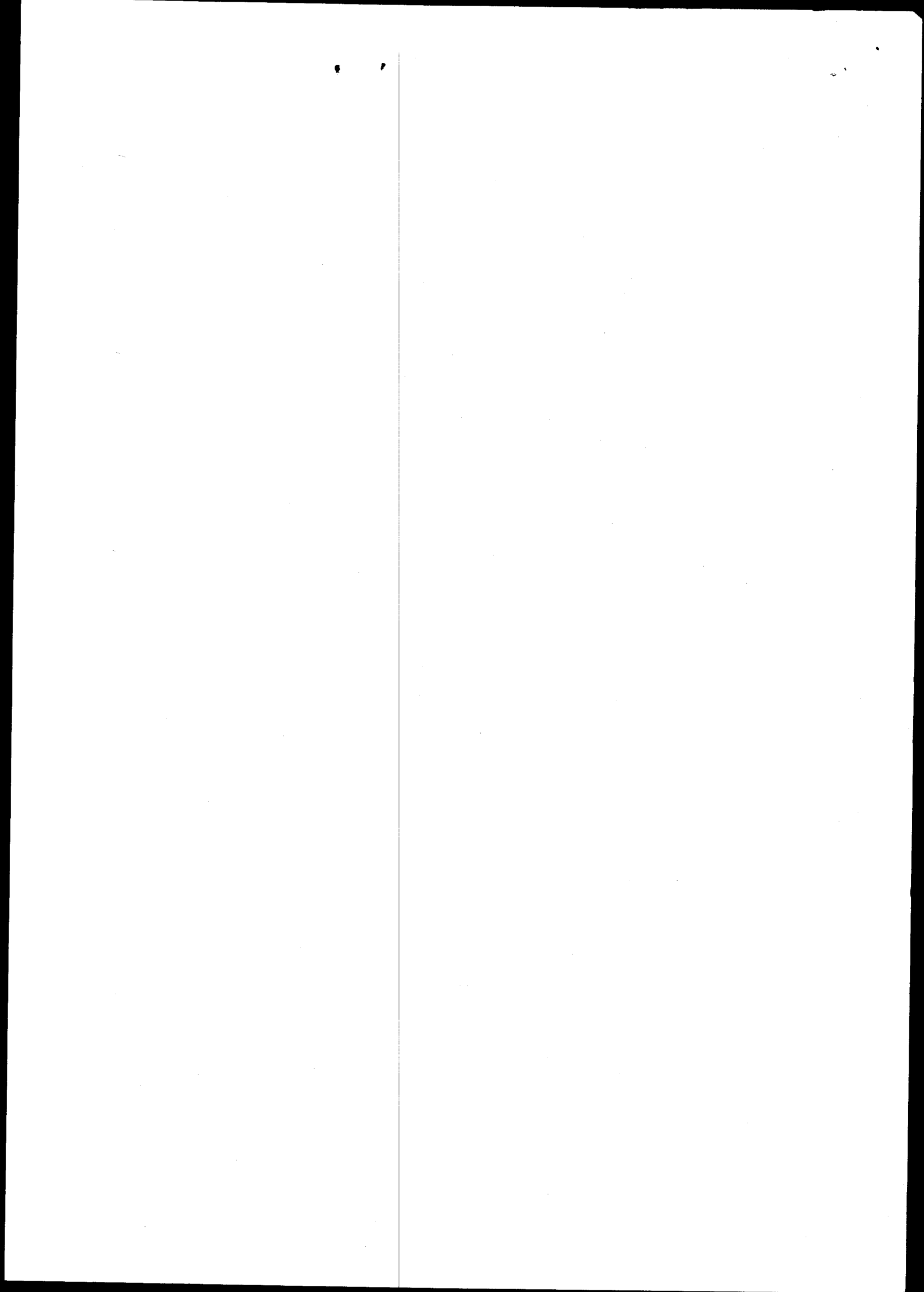
A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el **SRA. HOLGUIN PRADO DIGNA JOVITA** numero de cedula **130431122-6** **NO** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO por lo **NO** cual mantiene deuda con la empresa

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

VIVIANA GARCIA MERA
ATENCION AL CLIENTE





Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que la señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del señor Simón Bolívar Zambrano Vincas, así como de los Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 21 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 300, 00 dólares. Léase y Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-----
CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-----
Manta, Marzo 04 del 2013.-


Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.-



QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA PRESENTE SENTENCIA A FAVOR DE LA SEÑORA DIGNA JOVITA HOLGUIN PRADO Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: \$.300.00.- MANTA, MARZO 19 DEL 2013.- EL NOTARIO.-



Raul Gonzalez Carrasco
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Fecha: 02 de Marzo del 2013
 Recibido por: Valencia Herrera

Señor Ing. Juan el Triunfo
 DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO
 GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Prop. FNZ.

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Elmundo de la Cruz</u>	C.I. <u>1005511226</u>
DIRECCIÓN PRINCIPAL: <u>Mazda (Los Hornos).</u>	TEL.CONVENCIONAL:
	TEL.CELULAR <u>0911389691</u>
	E-MAIL:

MOTIVO: Julio de ocupación.

Indicar con "X" quien solicita: Contribuyente Responsable Tercero X

Nombre: Elmundo de la Cruz, Carlos

C.I. 1005511226 Firma del solicitante

Uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector: Se ingresa según Sentencia de Principio de Dominio otorgada por el Juzgado Civil de la P.D. de Manabí Lic. Inspectora Mariana X

Nombre Fernando Navarrete Firma del Inspector 02/03/13

Informe Técnico:

Nombre Ing. Juan el Triunfo Firma del Técnico

NUEVA CLAVE CATASTRAL N° 3253402000

Departamento de Rentas: se solicita el ingreso de valores que se detalla a continuación:

RUBRO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Avalúo	21.27	10.159	9.10.159	15.15		
Impuesto Predial	3.05	3.05	3.05	3.05		
CEM	21.14	21.28	21.28	21.28	21.28	21.28
CEM	0.32	0.32				
CEM						
Tasa de Seguridad	0.10	0.10	0.10	0.10		
Solar no edificado						
Otro	21.13	21.13	21.13	21.13	21.13	21.13

Firma del Director de Avalúo, Registro y Catastro

Uso exclusivo Departamento de Rentas

Observación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
 Fecha: 02/03/13 Hora: 11:00
 DPTO. DE RENTAS